

ANEXO 7-A

SUBCOMITÉ, PUNTO DE CONTACTO Y PUNTO DE INFORMACIÓN DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO.

1. Para los propósitos del artículo 7.11, el Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio será coordinado por el Punto de Contacto:

(a) en el caso del Estado de Israel, Ministerio de Economía; y

(b) en el caso de la República de Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.,

o sus sucesores

Dependiendo de los asuntos, los Ministerios responsables o los organismos reguladores, participaran en las reuniones del Subcomité.

2. Para los propósitos del artículo 7.10, el Punto de Información de Obstáculos Técnicos al Comercio será:

(a) el caso del estado de Israel, la Administración de Comercio Exterior del Ministerio de Economía; y

(b) en el caso de la República de Colombia, el Punto de Información OTC frente al Registro Central de Notificaciones de conformidad con el Acuerdo OTC,

o sus sucesores.